ACUERDO NUMERO 0008

1 6 OCT. 1986

Por medio del cual se reglamentan unas Becas o Auxilios para estudiantes de la Universidad.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Decreto 80 de 1980 contempla que "La Educación Superior tiene el caracter de servicio público y cumple una función social. Su prestación está a cargo del Estado y de los particulares que reciban autorización de éste";

Que el artículo 18 del mismo Decreto reza: "dentro de los límites de la Constitución y la ley, las Instituciones de Educación Superior son autónomas para desarrollar sus programas académicos y de extensión o servicios, para designar su personal, admitir a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política";

Que el Departamento de Risaralda viene auxiliando anualmente a la Universidad Tecnológica con una suma importante para gastos de funcionamiento y/o inversión ;

Que en contraprestación y como una contribución de la Institución a la función social de la Educación Superior, dentro de su autonomía, la Universidad ha establecido el otorgamiento de Becas o Auxilios para estudiantes de la Universidad, a través de los Honorables Diputados de la Asamblea Departamental;

Que se hace necesario reglamentar las cuantías y los procedimientos para el otorgamiento de dichas Becas o Auxilios, con el fin de que resulten favorecidos principalmente los estudiantes de menores recursos económicos;

Que en la reunión del Consejo Académico celebrada el día 9 de octubre de 1986 se aprobaron normas relacionadas con las Becas o Auxilios a estudiantes de Pregrado de la Universidad ;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Establécese un tope máximo de \$40.000.00 (cuarenta mil pesos) semestrales como cupo por Diputado de la Asamblea Departamental del Risaralda, Principal o Suplente, para ser otorgado como Becas o Auxilios a estudiantes de Pregrado de la Universidad. Por medio del cual se reglamentan unas Becas o Auxilios para estudiantes de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO:

Este cupo podrá ser distribuído en el número de estudiantes que cada Diputado considere conveniente y el otorgamiento respectivo se hará mediante comunicación escrita dirigida al Rector de la Universidad, informando sobre el nombre completo del estudiante beneficiado, el programa o carrera que esté cursando y el valor de la Beca o Auxilio.

ARTICULO TERCERO:

Este auxilio se aplicará únicamente al valor de la matrícula de los estudiantes de Pregrado y en ningún caso cubrirá servicios especiales. Tampoco habrá lugar a desembolsos por parte de la Universidad por concepto de excedentes o mayor valor del auxilio con relación a la matrícula, ni se efectuarán reintegros.

ARTICULO CUARTO:

Estos cupos y la reglamentación respectiva se adoptará a partir de las matrículas correspondientes al primer semestre académico de 1987.

Comuniquese y Cúmplase.

Dado en Pereira hoy : 1 6 OCT. 1986

GABRIEL JAIME CARDONA OROZCO PRESIDENTE LEONEL ZAPATA PARRA SECRETARIO

Oxambic (Oli Manero)

Por medio de la cual se reglamentan unas secas o Auxilios para estudiantes de la Universidad.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, en uso de sas stribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

que el artículo 2 del Decreto do de 1960 contempla que "La Educación ouperior tiene el caracter de servicio público y cumple una función docial. Su prestación está a cargo del Estado y de los particulares que recivan autorización de éste":

Que el artículo lo del mismo Decreto reza: "Dentro de los límites de la Constitución y la ley, las Instituciones de Educación Superior son autónomas para desarrollar sus programas académicos y de extensión o servicios, para designar su personal, admitir a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno. Es de su propia untercleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cáteora, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política";

que el Departamento de Risaralda viene auxiliando anualmente a la Universidad Tecnológica con una suma importante para gastos de funcionamiento;

que en contraprestación y como una contribución de la institución a la función social de la Educación superior, dentro de su autonomía, la Universidad na establecido el otorgamiento de secas o Auxilios para estudiantes de la Universidad, a través de los honorables Diputados de la Asamblea Departamental:

Que se hece necesario reglamentar las cuantías y los procedimientos para el otorgamiento de dichas becas o Auxilios, con el fin de que resulten favorecidos principalmente los estudiantes de menores recursos económicos:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Establécese un tope máximo de \$40.000.oosamestrales como cupo por Diputado de la Asamblea Departamental del Risaralda, Principal o Suplente, para ser otorgado como Becas o Auxilios a estudiantes de Pregrado de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO:

Este cupo podrá ser distribuído en el número de estudiantes que cada Diputado considere conveniente y el otorgamiento respectivo se hará mediante comunicación escrita dirigida al Rector de la Universidad, informando sobre el nombre completo del estudiante beneficiado, el programa o carrera que esté cursando y el valor de la Beca o Auxilio.

ARTICULO TERCERO:

Este auxilio se aplicará únicamente al valor de la matrícula de los estudiantes de Pregrado y en ningún caso cubrirá servicios especiales. Tampoco habrá lugar a desembolsos por parte de la Universidad por concepto de excedentes o mayor valor del auxilio con relación a la matrícula, ni se efectuarán reintegros.

ARTICULO CUARTO:

Estos cupos y la reglamentación respectiva se adoptará a partir de las matrículas correspondientes al primer semestre académico de 1967.

Cimplase.

Dada en Pereira hoy :

GABRIEL JAIME CARDONA OROZCO
RECTOR

LEONEL ZAPATA PARRA SECRETARIO GENERAL

CONSIDERACIONES PARA REGLAMENTAR EFICAS DEPARTAMENTALES

- Parece ser que algunos estudiantes favorecidos con Begas de los Diputados las están vendiendo a compañeros cuyo valor de matrícula es superior.
- 2. Se sugiere eliminar el sistema utilizado actualmente por algunos personas allegadas a directorios políticos de pedir dinero a estudiantes
 de matrículas altas favorecidos con Becas, para ayudar a otros estudiantes: PARTIR BECAS, pero es conveniente adoptar un escanismo que conduzca al mismo fin.
- 3. Se pretende implantar un sistema que PERMITA ATENAME UN MAYON MUNESOS DE ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS .
- 4. Se debe tener en cuenta que el otorgamiento y la distribución de las Becas o Auxilios los realice directamente cada Diputado, asignando las cuantías respectivas.
- 5. El establecer cupos fijos permite a la Universidad claborar prosequesto para el rubro correspondiente, pués se conoce la partida global.
- o. De acuerdo a la Tabla adjunta, el valor de la matricula promedio debe estar actualmente en \$5.000.00 semestrales aproximadamente.
- 7. Se recomienda establecer un cupo de \$40.000.00 semestrales por siputado, principal o suplente. Esto equivale a cinco (5) secas promedio, por Diputado, semestralmente.
- 8. El cupo total será de \$1'260.000.00 semestral 6 \$2'380.000.00 muales, así : $$40.000.00 \times 32 \text{ diputados} = $1'280.000.00$. Ha dos semestres \$2'560.000.00.

CONSIDERACIONES PARA REGLAMENTAR BECAS DEPARTAMENTALES

En resumen, con este sistema se eliminan suspicacias, se reducen las posibilidades de negociación de becas, se determina una suma global para efectos presupuestales y sobre todo se abre la posibilidad de que los auxilios lleguen a un mayor número de estudiantes de escasos recursos, si se quiere aplicar esta finalidad por parte de los Diputados.

Pereira, julio 15 de 1986

MARIO GIRALDO RAMIREZ

Bice Rector Administrativo

tage sepideis belendo del

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

1010

101

Por medio de la cual se reglamentan unas Becas o Auxilios para estudiantes de la Universidad.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 del Decreto 80 de 1980 contempla que "La Educación Superior tiene el caracter de servicio público y cumple una función social. Su prestación está a cargo del Estado y de los particulares que reciban autorización de éste ";

Que el Artículo 18 del mismo decreto reza: "Dentro de los límites de la Constitución y la ley, las instituciones de educación superior son autónomas para desarrollar sus programas académicos y de extensión o servicios, para designar su personal, admitir a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política ";

Que el Departamento de Risaralda viene auxiliando anualmente a la Universidad Tecnológica con una suma importante para gastos de funcionamiento;

Que en contraprestación y como una contribución de la Institución a la función social de la educación superior, la Universidad ha establecido el otorgamiento de Becas o Auxilios para estudiantes de la Universidad, a través de los Honorables Diputados de la Asamblea Departamental;

Que se hace necesario reglamentar las cuantías y los procedimientos para el otorgamiento de dichas Becas o Auxilios, con el fin de que resulten favore cidos principalmente los estudiantes de menores recursos económicos;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Establécese un tope máximo de \$ 40.000.00 semestrales como cupo por Diputado de la Asamblea Departamental del Risaralda, Principal o Suplente, para ser otorgado como Becas o Auxilios a estudiantes de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO:

Este cupo podrá ser distribuído en el número de estudiantes que cada Diputado considere conveniente y el otorgamiento respectivo se hará mediante comunicación escrita dirigida al Rector de la Universidad, informando sobre el nombre completo del estudiante bneficiado, el programa o carrera que esté cursando y el valor de la Beca o Auxilio.

ARTICULO TERCERO:

Este auxilio se aplicará únicamente al valor de la matrícula y en ningún caso cubrirá servicios especiales. Tampoco habrá lugar a desembolsos por parte de la Universidad por concepto de excedentes o mayor valor del auxilio con relación a la matrícula.

ARTICULO CUARTO:

Estos cupos y la reglamentación respectiva se adoptará para las matriculas correspondientes al primer semestre académico de 1987.

Cúmblase.

Dada en Pereira hoy ;

GABRIEL JAIME CARDONA OROZCO RECTOR

LEONEL ZAPATA PARRA SECRETARIO GENERAL

CONSIDERACIONES PARA REGLAMENTAR BECAS DEPARTAMENTALES

- Parece ser que algunos estudiantes favorecidos con Becas de los Diputados las están vendiendo a compañeros cuyo valor de matrícula es superior.
- 2º: Se sugiere eliminar el sistema utitlizado actualmente por algunas personas allegadas a directorios políticos de pedir dinero a estudiantes de matrículas altas favorecidos con Becas, para syudar a otros estudiantes: PARTIR BECAS, pero es conveniente adoptar un mecanismo que conduzca al mismo fin.
- 3º: Se pretende implantar un sistema que PERMITA ATENDER UN MAYOR NUMERO DE ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS.
- 4º: Se debe tener en cuenta que el otorgamiento y la distribución de las Becas o Auxilios los realice directamente cada Diputado, asignando las cuantías respectivas.
- 5º: El establecer cupos fijos permite a la Universidad elaborar presupuesto para el rubro correspondiente, pués se conoce la partida global.
- 6º: De acuerdo a la Tabla adjunta, el valor de la matricula promedio debe estar actualmente en \$ 8.000.00 semestrales aproximadamente.
- 7º: Se recomienda establecer un cupo de \$40.000.oo semestrales por Diputado, principal o suplente. Esto equivale a cinco (5) Becas promedio, por Diputado, semestralmente.
- 8º: El cupo total será de \$ 1'280.000.00 semestral 6 \$ 2'560.000.00 anuales, así: \$40.000.00 x 32 Diputados = \$ 1'280.000.00. En dos semestres \$ 2'560.000.00.

En resumen, con este sistema se eliminan suspicacias, se reducen las posibilidades de negociación de becas, se determina una suma global para efectos presupuestales y sobre todo se abre la posibilidad de que los auxilios lleguen a un mayor número de estudiantes de escasos recursos, si se quiere aplicar esta finalidad por parte de los Diputados.

Pereira, julio 15 de 1986

MARIO GIRALDO RAMIREZ

Vice Rector Administrativo

3. No se acpetarán comprobantes de adquisiciones por Caja Menor, cuya cuantía haya sido fraccionada con el fin de eludir el cumplimiento de requisitos fiscales.

C. Manejo y Comprobación

- Los fondos de Caja Menor deben mantenerse disponibles, en poder del empleado designado para su manejo, quien debe estar afianzado.
- 2. Su administración se encomendará preferentemente a un empleado diferente del Tesorero para garantizar la agilidad deseada en la atención de los pagos.
- 3. Los pagos serán efectuados personalmente por el empleado a quien se haya confiado su manejo. Sinembargo, cuando alguna operación requiera los servicios de otro empleado, para efectuar el gasto se le entregurán las sumas estrictamente necesarias, y se le hará fir mar un recibo provisional, el cual se sustituirá por el comprobante definitivo, en el término de las veinticuatro horas siguientes.
- 4. La comprobación de cada pago se hará por medio de factura o recibo original, debidamente cancelado por el beneficiario, mediante su firma, además del sello, si lo tuviere, y cita de su documento de identificación o Nit.
- 5. Las facturas o recibos utilizados para legalizar gastos de Caja Menor se marcarán con el sello de "Cancelado" de la Tesorería, y la fecha de aceptación de esta Oficina antes de presentarse a la Auditoría respectiva respaldando el nuevo giro.
- Si se hubieren adquirido elementos devolutivos, en la factura corres pondiente deberá citarse el número del comprobante de entrada al -Almacén.
- 7. La cuenta de cobro aprobada por el Ordenador con la firma del Almacenista en constancia de la incorporación de los devolutivos adquiridos y acompañada de los originales de los comprobantes de los
 gastos, dará lugar al giro del valor consumido y legalizado.